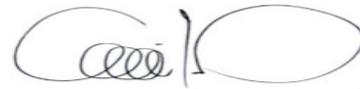


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no se ha surtido la notificación de la demandada. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARMANDO LLANTEN ALEGRIA
DDO.: YVONNE FRANCO S.A.S
RAD.: 760013105-017-2021-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante proveído No. 2478 del 07 de octubre de 2022 se ordenó la notificación de YVONNE FRANCO S.A.S, conforme lo estipulado en el art. 291 del CGP, mediante empresa de correo 472 a la dirección Av 4 No. 13 Norte – 99 I.C 601 ED Margarita, Cali- Valle, obteniéndose constancia de devolución de comunicado judicial con la causal de devolución: “No reside”.

Así las cosas, y conforme lo indicado en el numeral 4º del art. 291 del CGP : “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*” Deberá entonces disponerse el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del Proceso, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S, del cual ya obra solicitud por la parte demandante - archivo 18 y 19-.

Procediendo con el nombramiento de CURADOR AD- LITEM, de la demandada YVONNE FRANCO S.A.S, dicho nombramiento se realizará conforme al artículo 29 del C.P.L. y de la S.S e igualmente procederá a realizar el correspondiente emplazamiento el cual deberá surtir conforme lo indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Conforme lo indica el art. 108 del CGP, el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de haber sido ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **YVONNE FRANCO S.A.S**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **YVONNE FRANCO S.A.S** a los abogados:

ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO	Alejoxiv@hotmail.com	
HERNANDO JOSE VALENCIA TEJADA	<u>herval143@hotmail.com</u>	
HUGO JARAMILLO GUTIERREZ	jaraso@jaramilloasociados.com	

Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación del auto que admite la demanda con el primero de los que se presente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

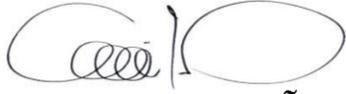
El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO MARIA PRIETO CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PORVENIR S.A.
HOSPITAL SAN JUENA DE DIOS - CALI
RADICACION: 760013105017-2022-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

A **PORVENIR S.A.** y al **HOSPITAL SAN JUENA DE DIOS - CALI**, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al **Ministerio Público**.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **AMPARO MARIA PRIETO CRUZ** en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, **PORVENIR S.A.** y el **HOSPITAL SAN JUENA DE DIOS – CALI**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al abogado JOSE ELVER UPEGUI SATIZÁBAL, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 de Cali, portador de la T.P. No. 196.360 como apoderado judicial de la señora **AMPARO MARIA PRIETO CRUZ**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: **NOTIFICAR** al representante legal de **PORVENIR S.A.** y del **HOSPITAL SAN JUENA DE DIOS – CALI** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 63** del día de hoy **19.05.2023**



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

B.A.G.G.